

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Comité II

Revisiones de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18), sobre Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II, la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18), sobre Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes, y la Resolución 4.25 (Rev. CoP18), sobre Reservas

RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP19 Doc. 88 y el documento informativo CoP19 Inf. 17 (Rev.1), tras las deliberaciones que se mantuvieron en la segunda sesión del Comité II y tras la reunión del grupo de redacción que se estableció durante esa sesión.

Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP189), sobre Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ACUERDA que:

...

- g) las anotaciones sustantivas utilizadas en el contexto de la transferencia de una especie del Apéndice I al Apéndice II deben ajustarse a las medidas cautelares incluidas en la Resolución Conf. 9.24 (Rev.CoP17), Anexo 4; y
- h) las referencias a las decisiones o resoluciones de la Conferencia de las Partes no deberían incluirse en las anotaciones;
- i) en caso necesario, las definiciones de términos y expresiones claves utilizadas en las anotaciones deberían especificarse en la Sección Interpretación de los Apéndices; y
- hj) las anotaciones que incluyan plazos u otras referencias que puedan dejar de aplicarse con el paso del tiempo deberían ser examinadas, periódicamente, con miras a su supresión o revisión, por el Comité Permanente y, según proceda, por el Comité de Fauna o el Comité de Flora.

...

Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP189), sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*

RECORDANDO que las referencias a las decisiones o resoluciones no deberían incluirse en las anotaciones

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

...

2. RECOMIENDA que:

...

- e) cuando redacte decisiones, una Parte identifique con claridad quién debería aplicar la decisión y, normalmente, dirija la decisión al Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, la Secretaría o las Partes;
- f) antes de someter una propuesta para enmendar una resolución, una Parte identifique si se hace referencia a la resolución en cuestión en una anotación y someta una propuesta de enmienda, con arreglo al Artículo XV, para actualizar la referencia en consecuencia;
- g) a menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de resolución no contengan:

...

4. ENCARGA además a la Secretaría que:

- a) cuando revise su publicación de las resoluciones en vigor después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, corrija los textos de las resoluciones existentes para velar por que todas las referencias a otras resoluciones sean exactas, pero no actualice las referencias a las decisiones o resoluciones contenidas en anotaciones en los Apéndices de la Convención a menos que la anotación haya sido enmendada con arreglo al Artículo XV;

...

Resolución 4.25 (Rev. CoP189) sobre Reservas

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. RECOMIENDA que toda Parte que haya formulado una reserva respecto de cualquier especie incluida en el Apéndice I, trate esa especie como si estuviera incluida en el Apéndice II, a todos los efectos pertinentes, inclusive en materia de documentación y control, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2;
2. ACUERDA que el alcance y el efecto de una reserva formulada de conformidad con el párrafo 3 del Artículo XV es igual al alcance y el efecto de la enmienda. Por ejemplo, si se enmienda una anotación de una especie incluida en los Apéndices I o II, una Parte puede formular una reserva de conformidad con el párrafo 3 del Artículo XV. El efecto de esa reserva se limita a excluir la aplicación de la enmienda a la Parte que formula la reserva hasta que se retire la reserva. La Parte que formula la reserva sigue estando obligada por la anotación en vigor antes de la enmienda;
3. ENCARGA a la Secretaría que mantenga en el sitio web de la CITES, en el cuadro sobre las reservas formuladas por las Partes, referencia a los requisitos para el comercio internacional que se aplican para cada Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 3 del Artículo XV;
- ~~2.~~ 4. ACUERDA que, si una especie se suprime de un Apéndice de la Convención y simultáneamente se incluye en otro, la supresión invalidará cualquier reserva que estuviese en vigor en relación con esa especie y, por ende, toda Parte que desee mantener esa reserva en relación con la especie debe formular una nueva reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo XV o el párrafo 2 del Artículo XVI;
- ~~3.~~ 5. PIDE a las Partes que hayan formulado reservas que compilen de todos modos estadísticas sobre el comercio de las especies concernidas y que incluyan esas estadísticas en sus informes anuales, a fin de que el comercio internacional de especímenes de esas especies pueda vigilarse debidamente;
4. ~~6.~~ ENCARGA a la Secretaría que recuerde expresamente a las Partes afectadas las reservas que se invalidarán, con tiempo suficiente para que las Partes renueven sus reservas si así lo desean;
- ~~5.~~ 7. RECUERDA a las Partes el requisito de notificar al Gobierno Depositario por escrito una reserva que deseen formular en relación con una enmienda del Apéndice I o el Apéndice II dentro de los 90 días después de la reunión, con arreglo al párrafo 3 del Artículo XV de la Convención;
- ~~6.~~ 8. SOLICITA al Gobierno Depositario que no considere válida ninguna reserva en relación con una enmienda del Apéndice I o el Apéndice formulada después del plazo límite de 90 días; y
7. ~~9.~~ ACUERDA que el retiro de una reserva surte efecto en la fecha de la notificación del Depositario a las Partes a menos que la Parte que retira la reserva haya establecido una fecha posterior.